



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Milón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Núm. 2.

Siendo el sufragio universal la principal conquista de la Revolución y la base de todas las libertades, deber es del que libre se precie dirigir sus mayores esfuerzos á que entre nosotros se arraigue el ejercicio de tan importante derecho.

Para conseguirlo, es absolutamente preciso, no solo que en la emisión del sufragio haya la mas completa libertad para todos, dejando de ser las elecciones ridiculas farsas en que cuatro intrigantes suplantan la voluntad de la Nación, sino que hasta en la forma se observen tan estrictamente las disposiciones legales, que nadie pueda tener el mas leve motivo de queja. Deben por lo tanto tener muy presente los Ayuntamientos en todas las operaciones de la eleccion, lo que prescribe la ley inserta en el Boletín oficial n.º 132, correspondiente al dia 13 de Noviembre último, lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en el decreto inserto en el Boletín de 11 de Diciembre; tambien tendrán en cuenta que la provincia está dividida en dos circunscripciones que son Astorga y Leon; que á la primera pertenecen los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Ponferrada y Villafrañca del Bierzo, y á la segunda los de la Vecilla, Leon, Murias de Paredes, Riaño, Sahagun y Valencia D.ª Juan, y que cada una de dichas circuns-

cripciones ha de elegir cuatro Diputados. Leon 7 de Enero de 1869. — El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Secretaría. — Circular

Núm. 3.

Siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que no obstante lo dispuesto en circular núm. 422, inserta en el Boletín del once de Diciembre último núm. 144 y lo insignificante de la cantidad, se han presentado á satisfacer las órdulas electorales para la emisión del sufragio, he creído conveniente llamar de nuevo la atención á los Sres. Alcaldes y prevenirles por última vez, que, si en el preciso término de ocho dias no verifican el pago de las indicadas órdulas, adoptaré con ellos otras medidas que si bien sensibles, serán de efecto eficaz.

Leon 3 de Enero de 1869. — El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR

Núm. 4.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes, de este Gobierno procederán desde luego á la averiguacion del paradero de los sujetos en cuyo poder se encuentran un macho de la propiedad de Manuel Cabezas, vecino de Manzanal, y cuyas señas se expresan á continuación, el cual le fué sustraído en la noche del 30 al 31 de Diciembre último de su misma casa; y en caso de ser habidos ponerle juntamente con la referida caballería á disposicion del Alcalde de Requijo y Corús.

Leon 3 de Enero de 1869. — El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Edad 4 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, cola larga;

á los costillares de las coberturas cubiertas de pelo blanco, y en la mano izquierda al apendículo un bulto como una nuez de resalta de un golpe sobre la parte izquierda.

Estancos cubiertos

Núm. 5.

Hallados vacantes los estancos de los pueblos que á continuación se expresan, mandados crear nuevamente por órden de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías de 30 de Abril último, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á obtenerlos, presenten en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, debiendo expresar en las mismas que el pago de los efectos le verificarán al contado, siendo preferidos en los nombramientos los adictos al Gobierno actual que reunan las condiciones siguientes:

- 1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayor sueldo.
- 2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.
- 3.º Los que tengan prestado servicio en el ejército ó en otras carreras aun cuando no devenguen derechos pasivos.
- 4.º Las madres, viudas ó hijos de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos muertos en actos del servicio.
- 5.º Las viudas de los Estancos.
- 6.º Las viudas ó hijos de los militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Relacion de los puntos donde ha de situarse un estanco, correspondientes á las Administraciones

nes de Rentas estancadas de la provincia.

DISTRITO DE LEON

- Arcabueja.
- Carbajosa.
- Castriello de la Rivera.
- Corvillos.
- Castrosequilon.
- Golpejar.
- La Aldea.
- Marialva.
- Mancilleros.
- Navarra.
- Oncina.
- Oteruelo.
- Palazuelo.
- Paradilla.
- Pedrun.
- Pobladura.
- Represa.
- Riascuno.
- Rivasoca.
- Rabledo.
- Roderos.
- S. Cibrían de Ardon.
- S. Cipriano del Condado.
- S. Justo de las Arqueñas.
- Santa Olaja.
- Santovenia del Monte.
- Secos de Porina.
- Solanilla.
- Sotico.
- Tendal.
- Toldanos.
- Torneros.
- Valdefresno.
- Valdesgodo de Abajo.
- Villacedré.
- Villacete.
- Villaci.
- Villadecoto.
- Villalboña.
- Villamayor.
- Villamoros de Torio.
- Villanueva del Carnero.
- Villarodrigo.
- Villaseca.
- Villasanta.
- Villatariel.
- Villavente.
- Villaverde de Abajo.

Distributo de Atmanza

- Ferreras.
- Quintanilla.
- Robledo.
- S. Martin.
- Valouende.

Distrito de Astorga.

Abano.
 Benamarias.
 Brañuelas.
 Brimeda.
 Bonillos.
 Boisan.
 Bustos.
 Busnadiego.
 Carral y Villar.
 Castrillos.
 Castrillo de la Piedra.
 Chana.
 Cogorderos.
 Cuevas.
 Cavillas.
 Bonillas.
 El Ganso.
 Espina de Tremor.
 Filial.
 Ferreras.
 Fontoria.
 La Carrera.
 La Maluenga.
 Los Barrios de Nistoso.
 Manjarin.
 Morales.
 Oliegos.
 Otero de Escarpizo.
 Oteruelo.
 Pedredo.
 Piedralba.
 Piedras Albas.
 Pobladura.
 Palacios Mil.
 Porquero.
 Prada.
 Pradorrey.
 Quintanilla de Combarros.
 Rabanal Viejo.
 Requejo y Corús.
 Revilla.
 Rodrigatos.
 San Martin.
 Santa Catalina.
 Santa Marinica.
 Sopena.
 Tabladillo.
 Tejados.
 Valde Manzanas.
 Vega de Magaz.
 Valbuena de Capeda.
 Villamegil.
 Villorcos.
 Villameca.
 Villanobispo.
 Villar de Ciervos.
 Villarmeriel.
 Ucedo.
 Zacos.

Distrito de La Bañeza.

Azares.
 Bañilo.
 Calzada.
 Cunas.
 Fresno.
 Ferreras.
 Genestacio.
 Herreros.
 Huerga de Frailes.
 La Isla.
 La Cuesta.
 La Nora.
 Morla.
 Moscas.
 Monzaneda.
 Palacios de Jamúz.
 Penilla.
 Pobladura.

Posada.
 Posadilla.
 Pozas.
 Quintana y Congosto.
 Quintanilla de Lósada.
 Requejo.
 Rivas.
 Redelga.
 Sacajos.
 San Feliz de Castrocalbon.
 Santa Elena.
 Santa Marinica.
 Santibañez.
 Soto de la Vega.
 Seison.
 Tabuyuelo.
 Toralino.
 Truchillas.
 Villarino.
 Veguellina de Fondo.
 Valle.
 Vecilla de la Vega.
 Villanueva de Jamúz.
 Villarnera.
 Villazera.
 Iruela.

Distrito de Benavides.

Alcoba.
 Castrillo y San Pelayo.
 Gualtares.
 Moral.
 Quintanilla de Sollamas.
 Riofrio.
 San Roman.
 Sardonado.
 San Pedro de Pegas.

Distrito de Doñar.

Alege.
 Barrio de Ambasaguas.
 Beneros.
 Cerecedo.
 Fresnedo.
 Fuentes.
 Gallegos.
 La Candana.
 La Serna.
 La Valcueva.
 Llama de Colle.
 Llamera.
 Lodares.
 Orones.
 Reguera.
 Primejas.
 Quintana de la Peña.
 Quintanilla.
 Redillera.
 Redipuertas.
 Ranero.
 Saalices.
 San Cibrán.
 San Pedro de Foncalada.
 Sobrepeña.
 Solle.
 Sopena.
 Sotillo.
 Valdorría.
 Valmartino.
 Viagos.
 Villaverde.
 Vozmediano.
 Voznuevo.
 Utrero.
 Isoba.

Distrito de Garaño.

Adrados.
 Azadon.

Callejo.
 Campo de Luna.
 Carrizal.
 Cuevas.
 Formigones.
 Las Omañas.
 Paladin.
 Pedregal.
 Riocastrillo.
 Robledo.
 Saguera.
 Santa Eulalia.
 Santibañez.
 Selga.
 Secarejo.
 Vega de Perros.
 Viñayo.
 Vega de Campo Sagrado.
 Irian.

Distrito de Mansilla.

Castrillo.
 Cubillas.
 Cañizal.
 Herreros.
 La Vega de los Arboles.
 Nogales.
 Palacio.
 Palazuolo.
 Quicamilla.
 Riago.
 Santibañez.
 San Cipriano.
 Val de S. Miguel.
 Val de S. Pedro.
 Villaburbula.
 Villacidayo.
 Villacontilde.
 Villafalé.
 Villapadierna.
 Villaverde la Chiquita.
 Villarratel.
 Villaverde Sandobal.

Distrito de La Pola.

Beberino.
 Canseco.
 Naredo.
 Olleros.
 Pedrosa.
 Pobladura.
 Valporquero.
 Robledo.
 Tenin.
 Valla.
 Villanueva de la Tercia.
 Venta de San Roque.

Distrito de Riaño.

Balbuena.
 Los Espejos.
 Posada.
 Prada.

Distrito de Riello.

Bonilla.
 Ceide.
 Follosa.
 Guisatecha.
 Omañuela.
 Manzaneda.
 Ponjos.
 Paladin.
 Rodicof.
 Rosales.
 Santibañez de Arizena.
 Balbuena.
 Villar.
 Villarino.
 Villaverde.

Distrito de Rioscuro.

Anllarinos.
 Brañas.
 Cariseda.
 Lamas.
 La Riera.
 Lago.
 Mata de Otero.
 Ména.
 Puerto de Leitariegos.
 Puebla de las Bozas.
 Puente de Páramo.
 Rabanal de Arriba.
 Salentinos.
 San Pedro de Paradela.
 Tejedo.
 Villargusan.

Distrito de Sahagun.

Castrillo.
 Celada.
 Renedo.
 Valdescapa.
 Villacerán.
 Villalman.
 Villazanzo.

Distrito de Valderas.

Bariones.
 Valdefuentes.

Distrito de Valencia de D. Juan.

Cabañas.
 Campo de Villavidel.
 Carbajal de Fuentes.
 Fafilas.
 Jabares.
 Morilla.
 Nava.
 Quintanilla.
 Reboliar.
 San Justo.
 San Pedro.
 Santamaria.
 Valdespino.
 Velilla.
 Izagre.
 Zalantillas.

Distrito de Villamañan.

Azares.
 Cabañeros.
 Cazanuecos.
 Conforcos.
 Farballes.
 Méizara.
 San Salvador.
 Villarrabines.

Distrito de Ponferrada.

Bárcena.
 Carracedo.
 Castellanos.
 Compludo.
 Canedo.
 Cortiguera.
 Cueto.
 El Acevo.
 Espinosa.
 Espanillo.
 Espinareda de Arcas.
 Espinareda de la Badia.
 Fiolledq.
 Frolgoso.
 Fresnedelo.
 Guimara.
 Lillo.
 La Bálgora.
 Lumeras.

Distrito de Villafranca.

Manzanedo.
Montes.
Magaz de Arriba
Otero.
Paradela.
Pereda.
Parada Solana.
Peñadrada.
Posada del Río
Próstamo de Tabladillo.
Rimol.
San Cristóbal.
San Juan del Tejo.
San Lorenzo.
San Miguel.
Santo Tomás.
Sorbeira.
San Juan de la Mata.
San Pedro de Olleros.
Sobredo.
Sorveda.
Suarbol.
Suertes.
Tombrio de Abajo.
Valdealoba.
Villarbon.
Villar de Otero.
Villaverde.
Villavieja

Distrito de Ambasuestras.

Albaredos.
Argenteiros.
Busnayar.
Quiteta.
Rasinda.
San Julian.
San Tirso.
Soto Galloso
Valverde.
Vegas de Osco.
Villalfeide.
Villasinde.
Villarinos.
Villanueva.

Distrito de Bembibre

Almagarinos.
Arianza.
Boeza.
Cabanillas.
Castriello.
Cobrana.
Fonfría.
Iabaniego.
La Granja.
La Rivera.
Losada.
Montenegro.
Padada.
Pardamazza.
Perros.
Pobladura.
Quintana de Fuseros.
Robledo.
Rodanillo.
Rodrigatos.
Rozeno.
San Andrés.
San Facundo.
San Justo.
Santa Cruz.
Santibañez.
Trenor de Abajo.
Trenor de Arriba.
Turónzo.
Valle y Tedéjo.
Villanmartín.
Villar.
Vinalas.
Villoria.
Iguña.

Bustarga.
Cabeza de Campo.
Cancena.
Castelo.
Cela.
Brugonte.
La Barosa.
Mazo.
Moroda.
Orta.
Otero.
Oniego.
Paradilla.
Prado.
Requejo.
Robledo.
Sobredo.
Sorrillas.
Sotelo.
Tegaira.
Vega.
Viariz.
Vilela.

*Distrito de Puente Domingo
Flores.*

Bouzas.
Carracedo.
Chano.
Pazo del Sil.
Ferradillo.
La Chana.
Onanilo.
Ozuela.
Palacios.
Pobladura de la Sierra.
Pradillo.
Riofrescos.
San Adrian.
Santa Lucia.
San Juan de Paluezas.
San Pedro de Troncos.
San Alejandro.
San Vicente.
Trascastro.
Valdecañada.
Valdefrancos.
Voces.

Leon 3 de Enero de 1869.—
El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

INSPECCION DEL 3.º DISTRITO.

*Pliego de condiciones bajotas cua-
les se saca á pública subasta el
desmonte de los conductores te-
legráficos que van por carre-
tera de Valladolid á Leon.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y se verificará en los locales que ocupan las estaciones de Valladolid, Riosoco, Mayorga y Leon el día 11 de Febrero á la una de la tarde.

2.ª A todo pliego cerrado deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización importante

en 5 por 100 del valor total de la obra. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Valladolid á Leon depositando el material resultante por iguales partes en Valladolid, Riosoco y Leon por tanto cada quince postes 30 aisladores y tanto cada kilómetro de hilo y para seguridad de está proposición presento el adjunto documento que acredite haber depositado la fianza de 169 escudos 490 milésimas con arreglo á lo consignado en el pliego de condiciones.

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados ó que exceda del precio que se fija, como tipo en la condición 17.ª ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A toda proposición acompañará en distinto pliego cerrado también y con el mismo lema otro con la forma y espresion del domicilio del proponente.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta nuevamente entre sus autores durante por lo menos diez minutos pasados los cuales se concluirá cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Valladolid en la forma prescrita en este artículo.

10.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta recaiga

la aprobacion superior declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor y cuya proposicion dé mayor economia en el resultado del servicio siendo preferido en igualdad de circunstancias el que ofrezca efectuar las obras en menos tiempo.

11.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Leon ó Valladolid á su eleccion en la forma que se previene en este pliego de condiciones.

12.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción para su cumplimiento.

13.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad el contratista firmará un compromiso particular en el que se obligará á efectuar las obras con arreglo á lo consignado en el pliego de condiciones.

14.ª Firmado el compromiso á que se refiere la condicion anterior el contratista se hará cargo de la linea mediante inventario y desde el momento quedará bajo su responsabilidad todo el material que contenga hasta entregarlo en los Almacenes que se designen.

15.ª El alambre y aisladores que resulten del desmonte de la linea se entregarán en los Almacenes de Telégrafos de Leon, Riosoco y Valladolid y lo mismo los postes útiles dejando en la linea los útiles á cargo del personal de vigilancia pero quitando los aisladores que deberá entregar en los almacenes citados. Se entregarán los postes; aisladores, grapas y tornillos sin romper admitiéndose á lo mas el 10 por 100 de rotos y el alambre en rollos al menos de doscientos metros.

16.ª El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones detallando el número de postes de 1.ª y 2.ª dimension aisladores completos, tensores, kilómetros de alambre, grapas y tornillos sueltos que entregue, de cuyas relaciones enviara una copia á la Direccion general para comprobacion del material colocado y el que se entregue en los puntos de depósito.

17.ª Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán 22 escudos por cada 15 postes 30 aisladores completos y dos kilómetros de hilo que entregue el contratista en los puntos designados y si resultasen mayor cantidad de alambre y aisladores en atencion á los postes que se desechen cuatro escudos por cada kilómetro de alambre y dos escudos cada 30 aisladores incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes debiendo también entregar sin aumento de precio las grapas y tornillos de los aisladores que se inutilicen.

18. Será obligación del contratista dar principio á las obras á los 15 días de comunicada la aprobación de la subasta y las dará terminadas á los 60 días de empezadas dando entregado el material en los almacenes citados quedando solo en la línea los postes sin aisladores que se hayan señalado como inútiles, en la inteligencia de que se harán las obras por Administración y por cuenta del contratista si en el término marcado no hubiesen terminado.

19. Se abonará al contratista el importe de las obras cuando

acredite por medio de certificado de los Subinspectores, de Valladolid y Leon estar terminados los trabajos con arreglo á contrata.

20. El desarrollo de la línea que ha de demostrarse es de 154 kilómetros y en el trayecto de Leon á Riosoco deberá desmontarse todo el material pero de Riosoco á Valladolid solamente los dos conductores y aisladores que corresponden á dicha línea dejando colocados los postes y los otros dos conductores correspondientes á la línea que se dirige á Benavente siendo respon-

sable el contratista de las averias que se ocasionen por efecto de las obras.

21. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la ejecución de su contrato renunciando al derecho común y á todo lo especial.

Es copia.—El Inspector, Pantaleon del Corral.

de no hacerlo se seguirá y sustanciará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernández.

Por el presente tercer edicto, se cita llama y emplaza á Jesus Lopez Perez, natural de Cruzal en la provincia de Lugo, que estuvo en Mayo último residente en Veguellina de Póndio, de este partido, como empleado en la carretera en construcción hasta Rionegro, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre desobediencia á la Guardia rural de la Isla, apercibiéndole que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Miguel Cadorniga.

LINEA DE TELÉGRAFOS DE ASTURIAS.—SUBINSPECCION DE LEON.—TERCER TRAYECTO.

Estado que expresa el material invertido en servicio en el referido trayecto entre Leon y Riosoco y que se desmontará con arreglo á subasta.

Kilómetros comprendidos entre Riosoco y Leon 102.	Postes		Tornapuntas.	Metros alambre.	Aisladores.		Yenacores.	Grapas.	Tornillos.		Palmillas de pared.	Alambre en trozos.	Hojas.		
	1.º	2.º			Retencion.	Suspension.			Fijos.	Volantes.				Grandes.	Pequeños.
	1144		80	203.000	124	4583	166	10	240	1170	580	5000	3	100	12

Materia! en servicio:
 Nota. Quedan 7 postes en el casco de Riosoco para los hilos de Benavente.
 Leon 28 de Diciembre de 1868.—El Subinspector accidental, Francisco Ceballos.

MELEGRAFOS.

SUBINSPECCION DE VALLADOLID.

TERCER TRAYECTO.

Inventario del material de la linea que se ha de desmontar en dicho trayecto al aparar los dos hilos de Asturias entre esta y Riosoco.

Aisladores del número 1 suspension.	1.134
Aisladores del número 2 de retencion.	76
Grapas del número 1 pequeñas.	1.134
Id. del número 2 grandes.	76
Tornillos del número 1 pequeños.	4.536
Id. del número 2 grandes.	304
Alambre de linea metros.	77.000

Valladolid 2 de Enero de 1868.—El Subinspector, Francisco Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Esta corporacion en sesion del 22 del actual acordó, vender en pública licitacion y á precios convencionales, el dia 10 de Enero próximo, los capotes, polainas, botas, cartotas y morrales de la extinguida Guardia rural.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los efectos citados acudan en dicho dia de diez de la mañana á dos de la tarde al local que ocupa esta Diputacion. Leon 31 de Diciembre de 1868.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. E. D.—El Secretario interino, Juan Antonio Hidalgo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pradorrey.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de Pradorrey en el Boletin oficial de la provincia fecha del 30 de Noviembre último por el término de 30 dias, y mediante á haberse trascurrido este, solo se ha presentado como aspirante á ella D. Manuel Ortiz Gutierrez, vecino de Astorga.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley municipal por término de quince dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que en dicho término remitan ante el Alcalde Presidente las reclamaciones que crean convenientes sobre la actitud legal del pretendiente.
 Pradorrey 31 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, José Calbo.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio N., de domicilio ignorado, que estuvo en esta ciudad y taberna de Facundo del Canto conocido por el cojo Malcavado, la noche del veinticuatro de Octubre último, para que dentro del término de nueve dias que por tercera vez se le señala se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal sobre lesiones á Constantino Garcia Parceró de esta vecindad y á F. Patas tambien de domicilio ignorado, para que dentro del término mismo se presente á evacuar estas en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia de ella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Ramos Villar, vecino de Villanueva de Jamúz, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio comparezca en mi Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por harto de nabos, apercibido que

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Conducido por tránsitos de justicia desde la ciudad de Oviedo y á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el rematado á treinta meses de correccional Pedro Fernandez Garcia (á) Pinton de veinte y cuatro años de edad, de estatura alta, ojos castaños, peccoso de viruelas, cargado de espaldas, viste cachucha azul, chaqueta corta de paño avinado, pantalon de paño con bandas á los costados, calza zapatos y lleva además un par de alpargatas, de la cárcel de Veci-llase fugó la noche del dia 22 del actual. Instruida causa, se ha acordado pasar á V. S. la presente comunicacion con ruego de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial con encargo á todos los dependientes de su autoridad y Guardia civil de que procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposicion de este Juzgado, de ser habido con las seguridades debidas, esperando se sirva V. S. darne aviso de haber tenido efecto la insercion.

Villalon Diciembre 28 de 1868.—Zacarias Carreras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por Doña Maria Cabero, se vende la casa calle del Cristo de la Victoria núm. 5.